



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00026** - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones remitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Con respecto a la intervención del señor JOHN JAIRO MARÍN MARTÍNEZ, para efectos de intervenir en el proceso deberá acreditar su derecho de postulación (artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con arts. 25 y 28 del Decreto 196 de 1971), esto es, que atendiendo la naturaleza y cuantía del asunto, debe obrar a través de abogado. Cumplido lo anterior, debe acreditarse igualmente el interés que dice le asiste para intervenir en el proceso.

De igual forma, se tiene por incorporadas al proceso, las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla respectiva, la cual se ajusta a los presupuestos legales.

Finalmente, como se realizó el registro de los emplazados, se **DESIGNA** como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (herederos indeterminados de MARÍA REQUILDA PLAZAS MONTAÑEZ (q.e.p.d) y PERSONAS INDETERMINADAS), al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, abogada en ejercicio.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados. Notifíquese esta decisión en la (s) siguiente (s) dirección (es); calle 19 No. 6-68 oficina 605 de Bogotá y [grupolegal@galvisgiraldo.com](mailto:grupolegal@galvisgiraldo.com).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 81 del 28-jul-2022